

REFORMA DE ESTATUTOS APROBADA EN ASAMBLEA ORDINARIA EL 07 DE ABRIL DE 2015 INSCRITO EL DIA 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERAL 00249944 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS VINCULADOS AL SERVICIO INTERMUNICIPAL CON CUENTA CORRIENTE EN COOTRANSFUSA SIGLA APROVEINCCO

REFORMA DE ESTATUTOS APROBADA EN ASAMBLEA ORDINARIA EL 07 DE ABRIL DE 2015 Y REGISTRADA EN CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE MAYO DE 2015

ARTÍCULO 1. – **Visión** : La asociación de propietarios de vehículos vinculados al servicio intermunicipal con cuenta corriente en Cootransfusa, cuya sigla será "APROVEINCCO", constituida como entidad de utilidad común, de carácter asociativo será en el futuro la organización más grande de mayor contexto, y musculo financiero de la región del Sumapaz, que le permitirá a sus socios, conservar y respetar las normas legales y constitucionales en materias de transporte, y ambientales, colaborando con el crecimiento individual de sus socios, que les permitirá gozar de beneficios económicos y sociales, que redundarán en el mejor vivir junto con sus familias.

ARTÍCULO 2.– **Misión:** Lograr los lineamientos de la cooperativa con el aporte del conocimiento, la actitud y las destrezas personales del equipo humano en una forma armónica e integral con la parte operativa, buscando que ellos tengan un compromiso con los objetivos y metas asignadas para buscar que cada uno de los vehículos tenga una mayor productividad con el fin de alcanzar las metas de la cooperativa y las metas personales teniendo un mejoramiento continuo y con ello brindarle a nuestros usuarios una mejor calidad en el servicio.

CAPITULO I

Nombre, duración, domicilio y objeto

ARTÍCULO 3. La asociación constituida en virtud de estos estatutos se denominará, asociación de propietarios de vehículos vinculados al servicio intermunicipal con cuenta corriente en Cootransfusa, cuya sigla será "APROVEINCCO", constituida como entidad de utilidad común, de carácter asociativo, de la cual hacen parte exclusivamente los propietarios de microbuses, aerovanes, busetones y buses del servicio intermunicipal con operación nacional

ACTO: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, SE MODIFICA EL ART. 2 (MISIÓN) ART. 5 (NUMERAL 7, 8,14,15,16,17,18,19) OBJETO; ART. 6 (APORTE INICIAL) ART.16 (DEVOLUCIÓN DE APORTES). LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA SU OBJETO.

vinculados a la Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá, "Cootransfusa", institución sin ánimo de lucro y destinada al servicio social cooperativo. Constituida como persona jurídica de carácter privado sin ánimo de lucro "APROVEINCCO" se constituye por voluntad propia y decisión de los asociados propietarios de vehículos del servicio intermunicipal, con tarjeta de operación nacional, vinculados a la Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá "Cootransfusa", creada mediante documento privado de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2150 de 1.995, estará integrada por un número plural e indefinido de propietarios de vehículos del servicio público intermunicipal, con radio nacional en el territorio nacional.

ARTÍCULO 4. Domicilio principal y duración. APROVEINCCO, tendrá como domicilio el Municipio de Fusagasugá en la calle N° 30-30, se constituye como una entidad privada sin ánimo de lucro y su duración es de 50 años.

ARTÍCULO 5. - El objeto de la entidad es el manejo y control conjunto y en concordancia con Cootransfusa de la parte operativa, de los vehículos, el personal operativo, vinculados al servicio intermunicipal de Cootransfusa.

Además el objetivo principal de la asociación tendrá entre otros los siguientes objetivos:

1. Organizar el funcionamiento de diferentes áreas que conforman la parte operativa del servicio intermunicipal, de vehículos vinculados a Cootransfusa.
2. Estructuración de rodamientos, para la cobertura de las rutas, que tiene autorizadas Cootransfusa a nivel nacional.
3. Definir conjuntamente con el director del área de recursos humanos de Cootransfusa, el sistema de contratación del personal de la parte operativa.
4. Seleccionar junto con el área de recursos humanos de Cootransfusa, según los perfiles y las necesidades laborales, el personal que se requiere para trabajar, en el área operativa de Cootransfusa.

5. Definir conjuntamente junto con el director del área de recursos Humanos de Cootransfusa las jornadas laborales, funciones y procedimientos que debe cumplir en su sitio de trabajo.

6. Evaluar conjuntamente con el director de área de recursos humanos de Cootransfusa, oportunamente las necesidades de contratación de personal dependiendo de los cargos y puestos de trabajo requeridos para cumplir cabalmente con la operación del servicio intermunicipal, de Cootransfusa.

7. Vigilar, con el apoyo de personas especializadas en la materia, el buen funcionamiento del parque automotor, de los vehículos vinculados a Cootransfusa en el servicio intermunicipal por carretera, entre otros los siguientes aspectos:

a) Estado mecánico

b) Presentación interior y exterior

c) Uniformidad en la utilización de las distintivos de Cootransfusa

d) porte del equipo de carretera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 769 de 2002, y demás normatividad vigente.

8. Vigilar y controlar conjuntamente la presentación personal y las decisiones tomadas por el Director de Transporte, jefes de rodamiento...y demás personal que haga parte del área operativa de Cootransfusa; solicitando si fuere el caso, las sanciones y medidas pertinentes a que hubiere lugar acatando la normatividad vigente.

9. Recepcionar las quejas, reclamos y recomendaciones de nuestros usuarios, asociados y empleados en las diferentes terminales en el área de transporte y servicio al cliente.

10. Adoptar las decisiones pertinentes en la solución a las quejas, reclamos y recomendaciones de nuestros usuarios, asociados y empleados.

REFORMA DE ESTATUTOS APROBADA EN ASAMBLEA ORDINARIA EL 07 DE ABRIL DE 2015 INSCRITO EL DIA 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERAL 00249944 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS VINCULADOS AL SERVICIO INTERMUNICIPAL CON CUENTA CORRIENTE EN COOTRANSFUSA SIGLA APROVEINCCO

11. Creación de comités de acuerdo a las necesidades de la asociación, y del servicio que presta Cootransfusa con sus vehículos de operación nacional.
12. Crear fondos de bienestar para los socios de acuerdo con la disponibilidad de recursos
13. Vigilar los recursos provenientes de la actividad operativa de Cootransfusa, que corresponden a los aportes individuales que hacen los asociados de Cootransfusa propietarios de vehículos de operación nacional, tales como:
 - a) Fondo de protección del asociado
 - b) Fondo de seguro de pasajeros
 - c) Provisión para atender accidentes de tránsito
 - d) Fondo de reparación y mantenimiento
14. 'Promover, planear y desarrollar eventos sociales...que les permita a los asociados, sus familiares y empleados, un provecho personal y profesional, en cada uno de estos eventos.'
15. Prestar, ofrecer y/o Promover cursos de educación, capacitación y actualización en materia de economía solidaria, de transporte, y normas legales a los funcionarios, empleados y asociados de Cootransfusa y otras entidades sin ánimo de lucro bien sea directamente o a través de terceros y especializados.
16. Estudiar la posibilidad de obtención de nuevas rutas y horarios, para los vehículos de servicio intermunicipal vinculados a Cootransfusa.
17. Celebrar convenios con Cootransfusa y con otras entidades del sector del transporte con ánimo y sin ánimo de lucro para la realización de una o más actividades en forma independiente o conjunta o a través de proveedores. Bajo las vías legales de convenios o contratación.

ACTO: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, SE MODIFICA EL ART. 2 (MISIÓN) ART. 5 (NUMERAL 7, 8,14,15,16,17,18,19) OBJETO; ART. 6 (APORTE INICIAL) ART.16 (DEVOLUCIÓN DE APORTES). LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA SU OBJETO.

18.- Adquirir bienes muebles e inmuebles para la prestación de los servicios de lo que trata el objeto social y /o inversiones que propendan por el desarrollo económico de la sociedad. *Con previa autorización en Asamblea General"*

19.- Los demás que determine la Asamblea General de Asociados, los organismos de control estatal, gubernamental, y de orden regional y nacional.

CAPITULO II

Disposiciones sobre el patrimonio

ARTÍCULO 6.- El patrimonio de la Asociación está constituido por el aporte inicial de los socios fundadores que es de CIEN MIL PESOS (100.000.00). *y a partir de la fecha de aprobación de la reforma de estatutos; para los socios que ingresen será de un salario mínimo mensual vigente; El sesenta por ciento de este valor, se tomará como aporte social y el restante cuarenta por ciento ingresará como aporte patrimonial no reembolsable, además* una cuota mensual equivalente a un día de salario Mínimo Mensual Legal Vigente, los cuales serán descontados de los producidos de cada vehículo, vinculado al servicio intermunicipal de pasajeros de Cootransfusa, por auxilios y donaciones recibidas de personas naturales o jurídicas del orden nacional y por los bienes que a cualquier titulo adquiera, incluyendo ayudas de organizaciones extranjeras sin ánimo de lucro, o de cualquier entidad privada de Colombia, por los excedentes y reservas que se constituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los excedentes al cierre de operaciones en cada año, se distribuirán de conformidad con las normas legales que rigen en el momento en que se presenten. En todo caso teniendo en cuenta que la Asociación es una entidad sin ánimo de lucro, y que por lo tanto su distribución se hará siempre reinvertiendo en la Asociación, en programa y acciones sociales que benefician a todos los socios sin excepción.

ARTÍCULO 7.- La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva, en cabeza de su Presidente, los cuales

ACTO: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, SE MODIFICA EL ART. 2 (MISIÓN) ART. 5 (NUMERAL 7, 8,14,15,16,17,18,19) OBJETO; ART. 6 (APORTE INICIAL) ART.16 (DEVOLUCIÓN DE APORTES). LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA SU OBJETO.

delegarán en el tesorero la responsabilidad de su manejo. sus fondos serán depositados en una cuenta corriente y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III

De los asociados

ARTÍCULO 8.- Son miembros de la asociación las personas que firman el acta de constitución y los que posteriormente se vinculen a ella, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

PARAGRÁFO.- Las personas que aspiren a ingresar como asociado con posterioridad a la firma de la presente acta de constitución, tendrá que pagar por una sola vez una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de aprobación de su ingreso. Como cuota de asociación, Este valor no es reembolsable, no constituye aporte a capital, se destinara por un fondo de bienestar al asociado, el cual reglamentara su utilización la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9.-Requisitos de Admisión. Podrán ser asociados de APROVEINCCO, las personas que firmen el acta de constitución y los que con posterioridad ingresen siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

1. Dirigir solicitud escrita a la Junta Directiva
2. adjuntar el recibo de pago correspondiente contemplado en el párrafo del artículo 6, del presente estatuto.
3. Ser propietario de por lo menos un vehículo vinculado al servicio intermunicipal, de Cootransfusa.
4. Poseer los derechos de propiedad de un vehículo hasta en el 50% en cuyo caso solamente podrá ser asociado una de las dos o más personas que figuren en la tarjeta de propiedad del vehículo, adicionado una carta con presentación notarial de los demás propietarios que figuran en la tarjeta de propiedad del vehículo,

ACTO: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, SE MODIFICA EL ART. 2 (MISIÓN) ART. 5 (NUMERAL 7, 8,14,15,16,17,18,19) OBJETO; ART. 6 (APORTE INICIAL) ART.16 (DEVOLUCIÓN DE APORTES). LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA SU OBJETO.

adicionando una carta con presentación notarial de los demás propietarios que figuren en la tarjeta, de la autorización para que solo esta persona demuestre la calidad de asociado.

5. Estar pagando un vehículo por el sistema de contrato de arrendamiento financiero leasing, en cuyo caso se debe demostrar este hecho con una copia autenticada del contrato, y una certificación de la respectiva entidad financiera donde se obtuvo el crédito.

6. Ser una persona de reconocida reputación moral, social y económica.

7. Ser asociado de Cootransfusa.

8. Ser persona mayor de edad con cedula de ciudadanía, colombiana o de extranjería residente en el país.

ARTÍCULO 10.-Son deberes de los socios. Los siguientes:

a. Cumplir fielmente con el presente estatuto y las decisiones de la Asamblea General y la Junta de Socios.

b. Aportar la cuota de asociación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 6, y todos aquellos aportes que determine la Asamblea General de socios.

c. Contribuir con el cumplimiento de los objetivos sociales de la asociación, al igual que con los planes y programas que propaga la Junta Directiva, siempre y cuando redunden en beneficio de los asociados y sus familias.

d. Asistir a las Asambleas Generales de la asociación, con derecho a voz y voto, y presentar las propuestas que estime convenientes, siempre y cuando se hagan por el beneficio común de los asociados.

e. Participar en las elecciones de los órganos de administración y control.

REFORMA DE ESTATUTOS APROBADA EN ASAMBLEA ORDINARIA EL 07 DE ABRIL DE 2015 INSCRITO EL DIA 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERAL 00249944 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS VINCULADOS AL SERVICIO INTERMUNICIPAL CON CUENTA CORRIENTE EN COOTRANSFUSA SIGLA APROVEINCCO

f. Informar sobre las irregularidades que observe y compruebe, en la prestación del servicio. La atención al pasajero, el estado mecánico de los vehículos, la deficiente labor de los trabajadores, en las terminales, inspectores de rutas, conductores, auxiliares, jefes de rodamiento, taquilleros y en general todo el personal vinculado laboralmente a la parte operativa de Cootransfusa.

g. Comunicar por escrito sobre las negociaciones de vehículos vinculados al servicio intermunicipal de Cootransfusa, tales como:

** Traspaso

** Cesión de derechos a herederos de los asociados

h. pagar en forma escrita y de manera oportuna las cuotas de administración y demás aportes que fije la Asamblea General con destino al sostenimiento de la asociación.

ARTÍCULO 11.-Son derechos de los asociados:

a. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos administrativos o en labores de vigilancia sin remuneración.

b. Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto.

c. Conocer del presupuesto general de ingresos y gastos de la asociación para cada vigencia fiscal, conforme a las instrucciones que se adopten en las asambleas generales.

d. Conocer y estar informado de las finanzas y economía de la asociación.

e. Presentar ante el presidente de la Junta Directiva o de las asambleas generales según sea el caso, las quejas y reclamos, que considere necesarios por las inconformidades en la prestación de los servicios de la asociación, o las decisiones que tome la Junta Directiva, en contravía de las normas legales y estatutarias.

f. Ceder de manera personal, autónoma y voluntaria sus derechos a favor de un tercero transfiriendo el derecho de asociación, situación que debe comunicar por escrito a la junta directiva.

ACTO: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, SE MODIFICA EL ART. 2 (MISIÓN) ART. 5 (NUMERAL 7, 8,14,15,16,17,18,19) OBJETO; ART. 6 (APORTE INICIAL) ART.16 (DEVOLUCIÓN DE APORTES). LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA SU OBJETO.

ARTÍCULO 12.- Causales de retiro: La calidad de socio se pierde cuando:

a. Por retiro voluntario, cesión o transferencia de derechos en segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.

a. Por fallecimiento

b. Por Exclusión

d. Por no poseer ningún vehículo vinculado a Cootransfusa con cuentas corrientes

ARTÍCULO 13.-Retito Voluntario: Se entiende por retiro voluntario, la solicitud que haga un socio mediante comunicación por escrito, por motivo de cesión o transferencia de los derechos a otro socio o a un tercero.

ARTÍCULO 14. – Retiro por fallecimiento: Ocurre por la muerte de un socio, la cual debe ser demostrada mediante acta de defunción correspondiente.

ARTÍCULO 15.-Retiro por Exclusión: Ocurre por decisión de la Asamblea General de socios, la cual debe ser adoptada por votación mayoritaria, previa sustentación del correspondiente acebo probatorio, que compruebe y demuestre los hechos imputables de las acciones punibles que dieron origen a la decisión de exclusión del socio.

ARTÍCULO 16.- Devolución de Aportes: - *El asociado que se retire voluntariamente o por motivos forzosos de la asociación, se le devolverá el valor de sus aportes sociales, debidamente actualizados utilizando el porcentaje del salario mínimo legal vigente para el año inéditamente anterior.*

En caso de retiro forzoso o exclusión antes de efectuar el reembolso la asociación debe deducir cualquier deuda u obligación que el retirado o excluido tenga pendiente con ella.

PARAGRAFO N°.1- *Si una vez hecha la compensación o devolución a que alude el inciso final del presente artículo resulte un saldo a favor de la asociación, el deudor se obligara a garantizar su pago en forma y condiciones que lo señale la Junta Directiva.*

ACTO: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, SE MODIFICA EL ART. 2 (MISIÓN) ART. 5 (NUMERAL 7, 8,14,15,16,17,18,19) OBJETO; ART. 6 (APORTE INICIAL) ART.16 (DEVOLUCIÓN DE APORTES). LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA SU OBJETO.

REFORMA DE ESTATUTOS APROBADA EN ASAMBLEA ORDINARIA EL 07 DE ABRIL DE 2015 INSCRITO EL DIA 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERAL 00249944 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS VINCULADOS AL SERVICIO INTERMUNICIPAL CON CUENTA CORRIENTE EN COOTRANSFUSA SIGLA APROVEINCCO

ARTÍCULO 17.- Por no poseer ningún vehículo vinculado a Cootransfusa. Sera causal de retiro forzoso al asociado que transcurrido ciento ochenta (180) días calendario, sin demostrar la propiedad de ningún vehículo del servicio intermunicipal vinculado a Cootransfusa con cuentas corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numerales 3, 4 y 5 del presente estatuto.

ARTÍCULO 18.- La decisión de retiro en los casos referidos en los artículos 11 y 12 del presente estatuto, darán lugar a que el asociado determine mediante oficio por escrito dirigido a la Junta Directiva, quien o quienes continúan gozando de los beneficios de la asociación.

ARTÍCULO 19.- Prohibiciones a los asociados: Son prohibiciones expresas de los socios las siguientes:

a. Utilizar la asociación para realizar actividades, religiosas, políticas o sociales, que vayan en contra vía de la voluntad mayoritaria de los asociados.

b. Utilizar la asociación, para obtener beneficios económicos personales, poniendo en riesgo la estabilidad financiera de la asociación.

c. Promover actos de rebelión y asonada en contra de los miembros de la Junta Directiva, los demás asociados y sus familias.

d. Promover rifas, apuestas, juegos de azar para beneficio propio, utilizando para ello el buen nombre de la asociación.

e. Promover organizaciones o movimientos que atenten contra la estabilidad económica y financiera de la asociación.

f. Las demás que la Junta Directiva o la asamblea general aprueben por mayoría.

ACTO: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, SE MODIFICA EL ART. 2 (MISIÓN) ART. 5 (NUMERAL 7, 8,14,15,16,17,18,19) OBJETO; ART. 6 (APORTE INICIAL) ART.16 (DEVOLUCIÓN DE APORTES). LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA SU OBJETO.

CAPITULO IV

Procedimiento para imponer sanciones

ARTÍCULO 20.- Sanciones a los socios: Por violación a las prohibiciones determinadas en el artículo 15 de este estatuto, se impondrán las siguientes sanciones.

a. Amonestación Verbal. Consiste en un llamado de atención verbal por haber cometido una falta leve, esta se aplicara teniendo en cuenta los procedimientos aplicados para establecer las causas de la falta, por parte de la Junta Directiva.

b. Amonestación por escrito. Consiste en un llamado de atención escrito con una copia a la hoja de vida, por haber cometido una falta, que a juicio de la Junta Directiva amerita esta determinación. Previa justificación de las causas.

c. Suspensión de derechos. Consiste en la suspensión el derecho que tiene todo asociado de participar en las asambleas generales con voz y voto, de elegir y ser elegido debido a una falta grave, que a juicio de la Junta Directiva, según justificación y comprobación de los hechos amerita tal decisión.

PARAGRAFO N°.1- La aplicación de las sanciones correspondientes a lo determinado en los numerales a y b, del artículo 16 del presente estatuto estará a cargo de la Junta Directiva, y las sanciones correspondientes al numeral C, estará a cargo de las asamblea general que se adoptara por mayoría simple.

PARAGRAFO N°.2- Las sanciones aplicadas mediante este procedimiento se adelantaran teniendo en cuenta el correspondiente debido proceso, con acato a todas las normas legales, reglamentarias, estatutarias y constitucionales.

PARAGRAFO N°.3- Las sanciones aplicadas de conformidad con lo previsto en el presente capitulo, deben ser notificados mediante resolución, de manera personal asociado.

ARTÍCULO 21.- Reglamentación de las sanciones. Las sanciones previstas el presente capítulo de este estatuto serán reglamentarias por la Junta directiva, con

definición de la gravedad, procedimientos aplicados en la comprobación de las mismas, y la sanción que se debe aplicar por cada caso en particular.

CAPITULO V

Estructura y funciones de órganos de administración y dirección

ARTÍCULO 22.- La asociación será administrado y dirigida por la Asamblea General, y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- Reuniones de la Asamblea General: Ordinarias y Extraordinarias. Ordinarias, las que se celebran durante los primeros tres (03) meses del año, es decir, entre Enero 01 y marzo 31. Las extraordinarias las que se celebren con posterioridad a la ordinaria, se pueden realizar en cualquier momento y solamente se trataran las temas para lo cual fue convocada.

ARTÍCULO 24.-De la convocatoria: la convocatoria a las Asambleas Generales se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de convocación.

ARTÍCULO 25.- Facultad para convocar: Estarán facultados para convocar a las Asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias, la junta directiva, el fiscal y un porcentaje mínimo de quince (15%) por ciento del total de socios hábiles para deliberar.

ARTÍCULO 26.- Socios Activos: Para efectos de la participación en las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias, todos los asociados que se encuentre, al día en todos sus compromisos con al asociación.

ARTÍCULO 27.- La Asamblea General está constituidas por todos los miembros de la Asociación, será la máxima autoridad y sus decisiones son de obligatoria aplicación, siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en las normas legales, constitucionales y estatutarias.

ACTO: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, SE MODIFICA EL ART. 2 (MISIÓN) ART. 5 (NUMERAL 7, 8,14,15,16,17,18,19) OBJETO; ART. 6 (APORTE INICIAL) ART.16 (DEVOLUCIÓN DE APORTES). LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA SU OBJETO.

ARTÍCULO 28.- Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o el que designe la Asamblea y un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

ARTÍCULO 29.- La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias se hará a través de comunicación escrita, avisos de prensa y en carteleras, de la sede principal de la asociación, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, en escrito que debe contener la fecha, hora y el orden del día a tratar.

PARAGRAFO N°.1- El quórum de liberatorio se debe constatar en la hora exacta de la fecha señalada para tal efecto, transcurrida una hora se vuelve a constatar el quórum y si persiste la asistencia de un número que no garantice el quórum reglamentario, este se aplazará. En cuyo caso su realización se debe efectuar en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles. En esta fecha habrá quórum de liberatorio con cualquier número de socios presentes.

PARAGRAFO N°.2- Cuando en la realización de una asamblea esta no se alcance a terminar dentro de las veinticuatro (24) horas del día para el cual fue convocada, esta podrá continuar hasta evacuar el temario sin importar que esta termine en las primeras horas del día siguiente.

PARAGRAFO N°.3- En el caso de las Asambleas extraordinarias, estas pueden ser convocadas por la Junta Directiva, a mutuo propio o a solicitud del quince (15%) por ciento de los socios activos, y por el fiscal de la asociación quien lo puede hacer directamente. con la indicación de los puntos a tratar.

PARAGRAFO N°.4- La convocatoria a las asambleas extraordinarias se deben realizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del presente estatuto.

ARTÍCULO 30.- Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a). Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b). Elegir a los miembros de la Junta Directiva

REFORMA DE ESTATUTOS APROBADA EN ASAMBLEA ORDINARIA EL 07 DE ABRIL DE 2015 INSCRITO EL DIA 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERAL 00249944 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS VINCULADOS AL SERVICIO INTERMUNICIPAL CON CUENTA CORRIENTE EN COOTRANSFUSA SIGLA APROVEINCCO

- c. Elegir el Fiscal
- d). Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación
- e) aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones e la vigencia anterior.
- f).Determinar la orientación general de la Asociación.
- g). Decidir sobre el cambio de domicilio.
- h). Autorizar la enajenación de bienes de la entidad
- i). Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la asociación
- j). las demás que le señale la ley o se fijen en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 31.- Decisiones de las Asambleas Generales. Las decisiones de las Asambleas Generales de adoptaran por mayoría simple, y por mayoría calificada.

a. **Mayoría Simple.** Se entenderá mayoría simple, la decisión aprobada por una votación superior a un voto, es decir; 3 de 5; 6 de 10 etc. Entre otras tenemos las siguientes:

- *- Aprobación de los estados financieros
- *- Aprobación de presupuesto de ingresos, costos y gastos
- *-Aprobación de informes
- *- Conformación de comités de trabajo
- *- Amonestación de los asociados

b.- Mayoría Calificada: Se entiende por mayoría calificada aquella votación que requiere como mínimo una tercera parte del total de los socios asistentes a una asamblea general, es decir, 20 de 60; 100 de 300 etc. Entre otras tenemos las siguientes:

ACTO: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, SE MODIFICA EL ART. 2 (MISIÓN) ART. 5 (NUMERAL 7, 8,14,15,16,17,18,19) OBJETO; ART. 6 (APORTE INICIAL) ART.16 (DEVOLUCIÓN DE APORTES). LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA SU OBJETO.

REFORMA DE ESTATUTOS APROBADA EN ASAMBLEA ORDINARIA EL 07 DE ABRIL DE 2015 INSCRITO EL DIA 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERAL 00249944 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS VINCULADOS AL SERVICIO INTERMUNICIPAL CON CUENTA CORRIENTE EN COOTRANSFUSA SIGLA APROVEINCCO

- *- Cambio de domicilio de la asociación
- *- Aprobación de la reforma de estatutos
- *- Sanción por retiro o por exclusión a un socio
- *- Aprobación de demanda civil o penal en contra de un socio, por malos manejos de los recursos de la asociación.

ARTÍCULO 32.- JUNTA DIRECTIVA: Esta compuesta por el presidente, vicepresidente, Secretario, Tesorero y un (01) Vocal, elegidos por la Asamblea General para periodos de un año contados a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegidos, hasta un periodo más.

PARAGRAFO: Un socio puede volver a ser elegido para dos periodos consecutivos, después de transcurridos cinco (05) años de haber terminado un (01) periodos iniciales como miembro principal o suplente, de la Junta Directiva. Igual procedimiento se aplicara para el fiscal.

ARTÍCULO 33.-Pasa ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Tener el carácter de miembro activo
- b. Demostrar interés de colaboración con la asociación
- C. No tener antecedentes penales
- d. Ser mayores de edad
- e. No tener parentesco entres sí
- f. No tener vínculos de consanguinidad hasta el cuarto grado de afinidad

ARTÍCULO 34.- La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por el sistema de votación nominal, estará conformada por cinco (05) miembros principales.

PARAGRAFO: La Junta Directiva estará conformada de la siguiente manera:

ACTO: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, SE MODIFICA EL ART. 2 (MISIÓN) ART. 5 (NUMERAL 7, 8,14,15,16,17,18,19) OBJETO; ART. 6 (APORTE INICIAL) ART.16 (DEVOLUCIÓN DE APORTES). LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA SU OBJETO.

REFORMA DE ESTATUTOS APROBADA EN ASAMBLEA ORDINARIA EL 07 DE ABRIL DE 2015 INSCRITO EL DIA 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERAL 00249944 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS VINCULADOS AL SERVICIO INTERMUNICIPAL CON CUENTA CORRIENTE EN COOTRANSFUSA SIGLA APROVEINCCO

- a. Un Presidente
- b. Un Vicepresidente
- c. Un Tesorero principal
- d. Un Secretario
- e. Un Vocal

ARTÍCULO 35.- Sesiones de la Junta Directiva: La Junta Directiva sesionara de manera ordinaria, por lo menos una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando sea necesario con la presencia de la mayoría simple de sus miembros o el fiscal.

Sus decisiones se tomaran por mayoría y serán de obligatorio cumplimiento, siempre y cuando estas no vayan en contravía de las normas legales, estatutarias , reglamentarias y de decisiones adoptadas por la Asamblea General de manera permanente se deliberará y decidirá con la presencia de la mayoría de sus miembros principales.

ARTÍCULO 36.- Funciones de la Junta Directiva:

- a) Designar y remover sus dignatarios cuya elección NO corresponda a la Asamblea General.
- b) Crear los empleos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- c) Delegar en el presidente o cualquier otro asociado, las funciones que estime convenientes.
- d) Autorizar al presidente para comprar, vender o grabar bienes y para celebrar contratos cuyo valor excede la suma equivalente a cincuenta (50) veces el SMLV.
- e) Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el presidente a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- f) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.

ACTO: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, SE MODIFICA EL ART. 2 (MISIÓN) ART. 5 (NUMERAL 7, 8,14,15,16,17,18,19) OBJETO; ART. 6 (APORTE INICIAL) ART.16 (DEVOLUCIÓN DE APORTES). LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA SU OBJETO.

REFORMA DE ESTATUTOS APROBADA EN ASAMBLEA ORDINARIA EL 07 DE ABRIL DE 2015 INSCRITO EL DIA 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERAL 00249944 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS VINCULADOS AL SERVICIO INTERMUNICIPAL CON CUENTA CORRIENTE EN COOTRANSFUSA SIGLA APROVEINCCO

- g) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad.
- h) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.
- i) Elaborar el presupuesto de ingresos, gastos y costos de cada año, para su aprobación en la Asamblea General.

- j) Nombrar los comités de trabajo que crea conveniente para el cumplimiento de los objetivos específicos de la asociación.
- k) Invertir los recursos propios de la asociación, en actividades de inversión de alta seguridad y absoluta confianza.
- i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las asambleas generales y de los comités de trabajo.
- m) Nombrar de manera interina a los miembros principales de la junta directiva si estos llegaran a faltar temporal o definitivamente.
- n) Velar por la correcta aplicación y el cumplimiento efectivo del estatuto.
- ñ) Autorizar créditos a los asociados, revisando el correcto cumplimiento del reglamento de crédito y demás disposiciones normativas.
- o) Rendir por escrito el informe de actividades de la Asamblea General

ARTÍCULO 37.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Convocar a las reuniones de las Asambleas Generales, y de la Junta Directiva
- b) Rendir por escrito su informe de gestión de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 222 de 1995 a la Asamblea General de socios.
- c) Presidir las reuniones de la Junta Directiva
- d) Nombrar los comités de trabajo que la Asamblea General le haya delegado.

ACTO: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, SE MODIFICA EL ART. 2 (MISIÓN) ART. 5 (NUMERAL 7, 8,14,15,16,17,18,19) OBJETO; ART. 6 (APORTE INICIAL) ART.16 (DEVOLUCIÓN DE APORTES). LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA SU OBJETO.

REFORMA DE ESTATUTOS APROBADA EN ASAMBLEA ORDINARIA EL 07 DE ABRIL DE 2015 INSCRITO EL DIA 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERAL 00249944 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS VINCULADOS AL SERVICIO INTERMUNICIPAL CON CUENTA CORRIENTE EN COOTRANSFUSA SIGLA APROVEINCCO

e) Autorizar con su firma los desembolsos que se hagan de las cuentas de la asociación, para pagos cuya cuantía exceda los límites autorizados por la Asamblea General.

f) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General cuando las haya precedido.

g) Las demás que se le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO 38.- Son funciones del Vicepresidente:

a.- Asumir las funciones del presidente, durante su ausencia temporal o definitiva

b.- Convocar a las reuniones de la Junta Directiva y de la asamblea general si es el caso, en ausencia del presidente

c.- Presidir las reuniones de la Junta Directiva en ausencia del presidente

d.- Coordinar con los comités de trabajo sus actividades

e. Las demás que se le asigne a Junta Directiva o la Asamblea General

ARTÍCULO 39.-Son funciones del Secretario

a. Elaborar, conservar y custodiar los siguientes libros:

*Actas de reuniones de Junta Directiva y de Asambleas Generales

*Registro de socios

*Elaborar y actualizar el listado de asociados

b. Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de los asociados

ARTÍCULO 40.-Tesorero: La asociación tendrá un tesorero, que hará parte integral de la Junta Directiva que cumplirá funciones durante el tiempo para el cual fue elegido por la Asamblea General. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para ser elegido:

ACTO: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, SE MODIFICA EL ART. 2 (MISIÓN) ART. 5 (NUMERAL 7, 8,14,15,16,17,18,19) OBJETO; ART. 6 (APORTE INICIAL) ART.16 (DEVOLUCIÓN DE APORTES). LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA SU OBJETO.

REFORMA DE ESTATUTOS APROBADA EN ASAMBLEA ORDINARIA EL 07 DE ABRIL DE 2015 INSCRITO EL DIA 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERAL 00249944 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS VINCULADOS AL SERVICIO INTERMUNICIPAL CON CUENTA CORRIENTE EN COOTRANSFUSA SIGLA APROVEINCCO

- a. Ser mayor de edad, y no poseer inhabilidades físicas o mentales legalmente dictaminadas por un profesional de la medicina
- b. No tener relaciones de consanguinidad y afinidad hasta el tercer grado, con el presidente de la Junta Directiva, y los demás miembros principales y suplentes de la Junta Directiva.
- c. No haber sido juzgado y sentenciado por ningún delito
- d. Llevar como mínimo un año (01) año de asociado
- e. No pertenecer a ninguna otra asociación.
- f. No haber sido excluido de otro asociación
- g. No haber sido excluido de Cootransfusa
- h. No haber sido despedido sin justa causa de ninguna otra organización empresarial con o sin ánimo de lucro

PARAGRAFO1.- Son funciones del tesorero las siguientes:

1. Recaudar los dineros de los aportes de socios a cualquier titulo
2. Consignar los dineros recaudados a diario por las operaciones de la asociación
3. Hacer los correspondientes flujos de efectivo, para atender los compromisos de la asociación de manera semanal, los cuales serán aprobados por la Junta.
4. Elaborar los comprobantes de egreso, adjuntando los correspondientes soportes a los mismos.
5. Hacer los giros por los desembolsos de pagos a proveedores, asociados y terceros, firmando los cheques conjuntamente con el presidente de la asociación.
6. Recibir los extractos de las cuenta y elaborar las correspondientes conciliaciones bancarias.
7. Presentar el informe semanal al presidente sobre las actividades que realice.

ACTO: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, SE MODIFICA EL ART. 2 (MISIÓN) ART. 5 (NUMERAL 7, 8,14,15,16,17,18,19) OBJETO; ART. 6 (APORTE INICIAL) ART.16 (DEVOLUCIÓN DE APORTES). LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA SU OBJETO.

REFORMA DE ESTATUTOS APROBADA EN ASAMBLEA ORDINARIA EL 07 DE ABRIL DE 2015 INSCRITO EL DIA 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERAL 00249944 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS VINCULADOS AL SERVICIO INTERMUNICIPAL CON CUENTA CORRIENTE EN COOTRANSFUSA SIGLA APROVEINCCO

8. Presentar informe por escrito al cierre de cada mes a la Junta Directiva, con indicación de los saldos en Caja General, Caja menor y cuentas bancarias.

9. presenta propuestas de inversión de los recursos propios de la asociación, con indicación de las cuantías, las entidades financieras y los títulos valores que se vayan a invertir.

10. Las demás que le asigne a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

ARTÍCULO 41.- Prohibiciones al tesorero: Al tesorero le será prohibido asumir las funciones de contador de la asociación, simultáneamente con el cumplimiento de sus tareas como tesorero.

CAPITULO VI

ORGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 42.-La Asociación tendrá un fiscal, nombrado por la Asamblea General

REQUISITOS

a. Para ser elegido Fiscal, se requiere ser mayor de edad, no tener ningún vínculo de consanguinidad y de afinidad con los miembros principales de la Junta Directiva, el tesorero y el contador.

PARAGRAFO.- Son funciones del fiscal

a. Revisar, verificar, inspeccionar y controlar el buen uso de los recursos de la asociación

b. Rendir informes periódicos a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre las actividades de la asociación.

c. Revisar los soportes de los giros realizados con cargo a las cuentas de la asociación

d. Verificar los cheques girados por tesorería para confirmar el cumplimiento de los requisitos, en cuanto a firmas, sellos, topes etc.

ACTO: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, SE MODIFICA EL ART. 2 (MISIÓN) ART. 5 (NUMERAL 7, 8,14,15,16,17,18,19) OBJETO; ART. 6 (APORTE INICIAL) ART.16 (DEVOLUCIÓN DE APORTES). LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA SU OBJETO.

e. informar a la Junta Directiva o a la Asamblea General sobre cualquier irregularidad, que observe a las actuaciones de la Junta Directiva.

f. Verificar y vigilar por el estricto cumplimiento del presente estatuto.

g. Puede participar en las reuniones de la Junta Directiva, cuando presente sus informes.

h. Las demás que le asigne la Asamblea General.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 43- La asociación se disolverá y liquidará: a) por vencimiento del término de duración, b) por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, c) por decisión de la autoridad competente, d) por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos, e) cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades, f) cuando se cancele su reconocimiento jurídico, g) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el Artículo 652 del Código Civil.

ARTÍCULO 44.- Decretada la disolución General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45.- Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad, o ante la Subdirección de personas Jurídicas sin ánimo de lucro de la DIAN.

ARTÍCULO 46.- Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiera, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia o cualquier otra sin ánimo de lucro.

ACTO: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, SE MODIFICA EL ART. 2 (MISIÓN) ART. 5 (NUMERAL 7, 8,14,15,16,17,18,19) OBJETO; ART. 6 (APORTE INICIAL) ART.16 (DEVOLUCIÓN DE APORTES). LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA SU OBJETO.

PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y EL RECONOCIMIENTO

LEGAL

ARTÍCULO 47: Publicidad para la liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince (15) días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la asamblea según los estatutos, si ni la asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el Municipio de Fusagasugá.

Terminado el trabajo de liquidación por parte del liquidador, debe enviar a la Subdirección de Personas Jurídicas, los siguientes documentos en original o copia autenticada:

- Acata de disolución de la entidad, en la cual conste nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio, remitiendo el certificado a la Subdirección de personas Jurídicas sin ánimo de lucro de la DIAN dentro de los diez (10) días siguientes a dicho registro
- Aviso d publicación
- Estatutos financieros, junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con firma del liquidador, y revisor fiscal si lo hubiere, en caso contrario por el contador. Este documento debe ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta

ACTO: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, SE MODIFICA EL ART. 2 (MISIÓN) ART. 5 (NUMERAL 7, 8,14,15,16,17,18,19) OBJETO; ART. 6 (APORTE INICIAL) ART.16 (DEVOLUCIÓN DE APORTES). LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA SU OBJETO.

REFORMA DE ESTATUTOS APROBADA EN ASAMBLEA ORDINARIA EL 07 DE ABRIL DE 2015 INSCRITO EL DIA 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERAL 00249944 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS VINCULADOS AL SERVICIO INTERMUNICIPAL CON CUENTA CORRIENTE EN COOTRANSFUSA SIGLA APROVEINCCO

firmada por Presidente y Secretario de la Asamblea y registrarlo ante la Cámara de Comercio.

- Certificado otorgado por la Cámara de Comercio, donde conste que la entidad se encuentre liquidada, el cual debe allegar dentro los 10 días siguientes a su expedición.
- Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía d la donación, junto con el certificado de existencia y representación legal.

Verificando el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable, la Subdirección de personas Jurídicas sin ánimo de lucro de la DIAN, procederá a informar al liquidador de la entidad, con el fin de que registre ante la Cámara de Comercio la decisión de dar por terminada la liquidación.

ACTO: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, SE MODIFICA EL ART. 2 (MISIÓN) ART. 5 (NUMERAL 7, 8,14,15,16,17,18,19) OBJETO; ART. 6 (APORTE INICIAL) ART.16 (DEVOLUCIÓN DE APORTES). LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA SU OBJETO.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 48.- De la responsabilidad de los administradores. El presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y los vocales de la Junta Directiva de la Asociación responderán por las actuaciones que se presenten en contra de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, por omisiones, por desconocimiento o por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 1.- Estarán eximidos de dicha responsabilidad, los miembros principales de la Junta Directiva, que no hayan asistido a la reunión, o que hayan hecho salvedad de voto con indicación del motivo de la misma.

PARÁGRAFO 2.- Las acciones disciplinarias y las sanciones pertinentes, las aplicara la Asamblea General, previo el respecto al debido proceso, y acogiéndose a la dispuesto en el artículo 28 numerales a y b. del presente estatuto.

ARTÍCULO 49.- Acciones Jurídicas de los socios en contra de la Asociación. Todo socio tendrá derecho a entablar demanda jurídica en contra de la asociación por las decisiones que tome la Junta Directiva, y la Asamblea General, siempre y cuando estas se hayan adoptado violando el debido proceso, y las normas legales reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 50.- plazo para presentar las demandas. El plazo para presentar las demandas en contra de los actos descritos en el artículo 48 del presente estatuto será de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se realizó la reunión de Junta Directiva o de la Asamblea General.

ARTÍCULO 51.- Acciones jurídicas de la Asociación. En caso de terminado el proceso, descrito en el artículo 48 de este estatuto, y conociendo el fallo a favor de la Asociación, esta procederá a la demanda respectiva en contra del socio demandante, por daños y perjuicios, solicitando resarcir a la asociación en los costos del proceso adelantado por el socio y el desgaste ocasionado en el mismo.

ARTÍCULO 52.- De la vigilancia y control. La vigilancia y control de la asociación la hará la autoridad competente que para tal efecto reglamente el

ACTO: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, SE MODIFICA EL ART. 2 (MISIÓN) ART. 5 (NUMERAL 7, 8,14,15,16,17,18,19) OBJETO; ART. 6 (APORTE INICIAL) ART.16 (DEVOLUCIÓN DE APORTES). LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA SU OBJETO.

REFORMA DE ESTATUTOS APROBADA EN ASAMBLEA ORDINARIA EL 07 DE ABRIL DE 2015 INSCRITO EL DIA 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERAL 00249944 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS VINCULADOS AL SERVICIO INTERMUNICIPAL CON CUENTA CORRIENTE EN COOTRANSFUSA SIGLA APROVEINCCO

gobierno nacional, a través de los gobiernos regionales es decir; la Alcaldía del Municipio de Fusagasugá.

INSCRITO EL DIA 21 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERAL 00249944 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS VINCULADOS AL SERVICIO INTERMUNICIPAL CON CUENTA CORRIENTE EN COOTRANSFUSA SIGLA APROVEINCCO

ACTO: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, SE MODIFICA EL ART. 2 (MISIÓN) ART. 5 (NUMERAL 7, 8,14,15,16,17,18,19) OBJETO; ART. 6 (APORTE INICIAL) ART.16 (DEVOLUCIÓN DE APORTES). LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA SU OBJETO.

MATRICULA: S0040243

RECIBO No. R045897491

ACTO: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, SE MODIFICA EL ART. 2 (MISIÓN) ART. 5 (NUMERAL 7, 8,14,15,16,17,18,19) OBJETO; ART. 6 (APORTE INICIAL) ART.16 (DEVOLUCIÓN DE APORTES). LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA SU OBJETO.